

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
TRIENIO 2019-2022

censnti@prodigy.net.mx



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍAS

Lic. Francisco Hernández Alonso
Secretario General

Ing. Bertín Cruz Juárez
Secretario de Trabajo,
Conflictos y Acción Política

Ing. Patricia Hernández Contreras
Secretaria de Organización,
Actas y Acuerdos

C.P. Araceli Saucedo Santos
Secretaria de Finanzas

L.C. Irma Lorena Carballo Castañeda
Secretaria de Prestaciones Económicas,
Fomento Deportivo, Cultural
y Previsión Social

L.E. Manuel Ignacio Espinoza Félix
Secretario de Escalafón

L.E. Raúl Rangel Romero
Secretario de Capacitación

COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

Lic. Noé Coutiño Jiménez
Presidente

C. Juan Carlos Rivera Castillo
Primer Vocal

C. Blanca Candelaria Alejos Pat
Segundo Vocal

COMISIÓN NAL. HONOR Y
JUSTICIA

Lic. Carlos Armando Sánchez Díaz
Presidente

C. Juana López Vidal
Primer Vocal

C. Emma Ligia Poot Dzib
Segundo Vocal

OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad de México a 15 de abril de 2021

OFICIO No. SG-062-2021

ASUNTO: Adhesión al "Amicus Curiae" en relación con la
jurisprudencia P. / J. 1/96.

CC. Ministras y Ministros que integran
la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Los abajo firmantes CC. Lic. Francisco Hernández Alonso, Secretario General, Ing. Bertín Cruz Juárez, Secretario de Trabajo, Conflictos y Acción Política, Ing. Patricia Hernández Contreras, Secretaria de Organización, Actas y Acuerdos, C.P. Araceli Saucedo Santos, Secretaria de Finanzas, L.C. Irma Lorena Carballo Castañeda, Secretaria de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social, L.E. Manuel Ignacio Espinoza Félix, Secretario de Escalafón, Lic. Noé Coutiño Jiménez, Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Lic. Carlos Armando Sánchez Díaz, Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia todos del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, personalidad que acreditamos en términos de la copia certificada de la toma de nota expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que se acompaña a la presente, respetuosamente comparecemos para exponer:

Que toda vez que se va a discutir en sesión del 26 de abril del 2021 si se cambia el criterio de la jurisprudencia del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 1/96, en ejercicio de nuestro derecho de petición consagrado en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM" o "Constitución"), el artículo 23.1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("CADH"), así como el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio del presente escrito nos adherimos al "amicus curiae" presentado ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por personal y alumnos del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
TRIENIO 2019-2022
censnti@prodigy.net.mx



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍAS

Lic. Francisco Hernández Alonso
Secretario General

Ing. Bertin Cruz Juárez
Secretario de Trabajo,
Conflictos y Acción Política

Ing. Patricia Hernández Contreras
Secretaria de Organización,
Actas y Acuerdos

C.P. Araceli Saucedo Santos
Secretaria de Finanzas

L.C. Irma Lorena Carballo Castañeda
Secretaria de Prestaciones Económicas,
Fomento Deportivo, Cultural
y Previsión Social

L.E. Manuel Ignacio Espinoza Félix
Secretario de Escalarón

L.E. Raúl Rangel Romero
Secretario de Capacitación

COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

Lic. Noé Coutiño Jiménez
Presidente

C. Juan Carlos Rivera Castillo
Primer Vocal

C. Blanca Candelaria Alejos Pat
Segundo Vocal

COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

Lic. Carlos Armando Sánchez Díaz
Presidente

C. Juana López Vidal
Primer Vocal

C. Emma Ligia Poot Dzib
Segundo Vocal

Objeto del “amicus curiae”.

Exponer ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación algunos argumentos por los cuales consideramos que las relaciones laborales del personal de los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal (“OPDs”) deben continuar rigiéndose de conformidad con el apartado A del artículo 123 constitucional, con independencia a que régimen laboral se incorporan en su decreto de creación. Los argumentos que a continuación presentamos muestran que deben mantenerse en el régimen de dicho apartado constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, incluso si esta Suprema Corte decide que debe sustituirse la jurisprudencia P./J. 1/96, en que se establece que “las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional”.2

Interés en la presentación del “amicus curiae”.

Las relaciones laborales de los OPDs deben regirse por el apartado A del artículo 123 constitucional, en atención a los argumentos que se hicieron valer en el “amicus curiae” del que nos adherimos, así como por los razonamientos que se hacen valer en el presente escrito.

Las personas que suscribimos este “amicus curiae” hemos desarrollado nuestra carrera profesional en el OPDs Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), somos miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, registrado actualmente ante la Dirección de Registro de Asociaciones de la Secretaría del trabajo y Previsión Social, representamos a dicha organización sindical y a todos los trabajadores afiliados a la misma, administramos un Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado en uso de nuestro derecho constitucional a la negociación colectiva establecido en la fracción XXII Bis del Apartado “A” del artículo 123 Constitucional y Convenio 98 de la OIT, nos regimos bajo los principios de democracia sindical y negociación colectiva establecidos en la reforma a la Ley Federal del Trabajo del primero de mayo del 2019. Por lo tanto, tenemos un interés en que los criterios que emita el Pleno de esta Suprema Corte fortalezcan el marco jurídico nacional en pro de la libertad y democracia sindical, el derecho a la negociación colectiva auténtica y representativa de los intereses de los trabajadores, así como del respeto a nuestros derechos colectivos, los cuáles no deben



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
TRIENIO 2019-2022
censnti@prodigy.net.mx



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍAS

Lic. Francisco Hernández Alonso
Secretario General

Ing. Bertin Cruz Juárez
Secretario de Trabajo,
Conflictos y Acción Política

Ing. Patricia Hernández Contreras
Secretaria de Organización,
Actas y Acuerdos

C.P. Araolli Baucedo Santos
Secretaria de Finanzas

L.C. Irma Lorena Carballo Castañeda
Secretaria de Prestaciones Económicas,
Fomento Deportivo, Cultural
y Previsión Social

L.E. Manuel Ignacio Espinoza Félix
Secretario de Escalafón

L.E. Raúl Rangel Romero
Secretario de Capacitación

COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

Lic. Noé Coutiño Jiménez
Presidente

C. Juan Carlos Rivera Castillo
Primer Vocal

C. Blanca Candelaria Alejos Pat
Segundo Vocal

COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

Lic. Carlos Armando Sánchez Díaz
Presidente

C. Juana López Vidal
Primer Vocal

C. Emma Ligia Poot Dzib
Segundo Vocal

afectarse ni reducirse, como lo harían al momento de cambiar a régimen burocrático.

En sentido similar, la tesis I.10o.A.8 K (10a.), de rubro "AMICUS CURIAE. SUSTENTO NORMATIVO DEL ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO" señala que "aunque dicha institución no está expresamente regulada en el sistema jurídico mexicano, el análisis y la consideración de las manifestaciones relativas por los órganos jurisdiccionales se sustenta en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Acuerdo General Número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional" (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 54, mayo de 2018, tomo III, página 2412).

Tesis P./J. 1/96, de rubro "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL" (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, febrero de 1996, página 52).

Argumentos a favor de la permanencia de la jurisprudencia P./J. 1/96. Adicional a los señalamientos que se hacen en el "amicus curiae" del que nos adherimos, hacemos valer estos otros argumentos a favor de que no se modifique la jurisprudencia P./J. 1/96, en lo que respecta a los trabajadores del INPI.

En el Decreto de creación del INPI el legislador no estableció exprofesamente el régimen laboral que se aplicaría a nuestras relaciones laborales, por lo que en consecuencia al ser el burocrático una legislación de excepción, en la que se debe señalar expresamente en el decreto de creación del OPDs que se aplicará para que se pueda hacerlo, corresponde que se nos aplique la regla general de que nos regulamos por el régimen general de la Ley



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
TRIENIO 2019-2022
censnti@prodigy.net.mx



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍAS

Lic. Francisco Hernández Alonso
Secretario General

Ing. Bertin Cruz Juárez
Secretario de Trabajo,
Conflictos y Acción Política

Ing. Patricia Hernández Contreras
Secretaria de Organización,
Actas y Acuerdos

C.P. Araceli Guacedo Santos
Secretaria de Finanzas

L.C. Irma Lorena Carballo Castañeda
Secretaria de Prestaciones Económicas,
Fomento Deportivo, Cultural
y Previsión Social

L.E. Manuel Ignacio Espinoza Félix
Secretario de Escalafón

L.E. Raúl Rangel Romero
Secretario de Capacitación

COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

Lic. Noé Coutiño Jiménez
Presidente

C. Juan Carlos Rivera Castillo
Primer Vocal

C. Blanca Candelaria Alejos Pat
Segundo Vocal

COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

Lic. Carlos Armando Sánchez Díaz
Presidente

C. Juana López Vidal
Primer Vocal

C. Emma Ligia Poot Dzib
Segundo Vocal

Federal del Trabajo. Por otra parte, el legislador estableció expresamente que se deben respetar nuestros derechos laborales derivados del régimen laboral general del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, ya que al momento en que se emitió el decreto de creación del INPI, diciembre del 2018, los suscritos nos regulábamos en nuestras relaciones laborales con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) por la Ley Federal del Trabajo y nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, en el decreto de creación del INPI se establece que se transferirán los trabajadores del CDI al INPI respetando nuestros derechos laborales, lo que abarca también el régimen laboral general del citado apartado "A" del artículo 123 Constitucional, su ley reglamentaria y los derechos derivados de la contratación colectiva, los cuáles deben ser respetados cabalmente.

El cambio de régimen laboral iría al núcleo de los derechos referidos en apartados previos. En consecuencia, el trato diferenciado que pudiera resultar de la sustitución de jurisprudencia implicaría un menoscabo a nuestros derechos y libertades consagradas constitucional y convencionalmente.

Por estas razones, consideramos indispensable que el criterio que pueda resultar de la sustitución de jurisprudencia P./J. 1/96 no genere distinciones injustificadas, en violación al derecho de todas las personas a no ser discriminadas en menoscabo del ejercicio de sus derechos. Este mismo argumento refuerza, además, la importancia de mantener la unidad de los OPDs, en una lógica tanto interinstitucional como intrainstitucional, a fin de asegurar las condiciones esenciales para la realización de nuestras tareas. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Pleno de esta Suprema Corte que considere la importancia de construir un criterio que no tenga, en la práctica, un efecto discriminatorio entre el personal de los OPDs.

Debido a lo anterior, consideramos que un eventual cambio de criterio de la jurisprudencia P./J. 1/96, debe considerar cuáles órganos descentralizados tienen desde su decreto de creación el régimen laboral que se le debe aplicar.

Tenemos la convicción de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá este asunto en apego a su función primaria como órgano garante de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
TRIENIO 2019-2022
censnti@prodigy.net.mx



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍAS

Lic. Francisco Hernández Alonso
Secretario General

Ing. Bertín Cruz Juárez
Secretario de Trabajo,
Conflictos y Acción Política

Ing. Patricia Hernández Contreras
Secretaria de Organización,
Actas y Acuerdos

C.P. Araceli Saucedo Santos
Secretaria de Finanzas

L.C. Irma Lorena Carballo Castañeda
Secretaria de Prestaciones Económicas,
Fomento Deportivo, Cultural
y Previsión Social

L.E. Manuel Ignacio Espinoza Félix
Secretario de Escalafón

L.E. Raúl Rangel Romero
Secretario de Capacitación

COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

Lic. Noé Coutiño Jiménez
Presidente

C. Juan Carlos Rivera Castillo
Primer Vocal

C. Blanca Candelaria Alejos Pat
Segundo Vocal

COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

Lic. Carlos Armando Sánchez Díaz
Presidente

C. Juana López Vidal
Primer Vocal

C. Emma Ligia Poot Dzib
Segundo Vocal



**PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL
DE VIGILANCIA**
CDMX

en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Es por eso que respetuosamente planteamos ante Ustedes las siguientes peticiones.

Petitorios

Primero. – Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga por presentado esta adhesión al “amicus curiae”.

Segundo. – Que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación atienda las razones y los argumentos aquí vertidos para sostener que en todos los OPDs, independientemente de su naturaleza jurídica de origen, deben regir las relaciones laborales bajo el apartado A del artículo 123 constitucional. Lo anterior, incluso en el supuesto de que este Pleno resuelva afirmativamente la sustitución de la tesis jurisprudencial P./J. 1/96.

Atentamente
“Por la Unidad, la Lucha Social y el Indigenismo”

**SECRETARIA
GENERAL**
CDMX

Lic. Francisco Hernández Alonso
Secretario General

**SECRETARIA DE
ORGANIZACIÓN
ACTAS Y ACUERDOS**
CDMX

Ing. Patricia Hernández Contreras
Secretaria de Organización,
Actas y Acuerdos

L.C. Irma Lorena Carballo Castañeda
Secretaria de Prestaciones Económicas,
Fomento Deportivo,
Cultural y Previsión Social

Lic. Noé Coutiño Jiménez
Presidente de la
Comisión Nacional de Vigilancia



**SECRETARIA DE TRABAJO
CONFLICTOS Y ACCIÓN
POLÍTICA**
CDMX

Ing. Bertín Cruz Juárez
Secretario de Trabajo,
Acción Política

C.P. Araceli Saucedo Santos
Secretaria de Finanzas

L.E. Manuel Ignacio Espinoza Félix
Secretario de Escalafón

Lic. Carlos Armando Sánchez Díaz
Presidente de la
Comisión Nacional de Honor y Justicia